

Rancagua, dos de abril de dos mil diecinueve.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, en lo apelado**, la sentencia de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecisiete y su complementaria de fecha dos de enero del año en curso, dictada por el Primer Juzgado de Letras de San Fernando, recaída en los autos Rol N° C-1127-2016.

Regístrese y comuníquese.

Rol I. Corte N° 351-2018- Civil-.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por los Ministros (as) Michel Anthony Gonzalez C., Miguel Santibañez A. y Abogado Integrante Claudio Andres Sepulveda D. Rancagua, dos de abril de dos mil diecinueve.

En Rancagua, a dos de abril de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.